



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 5/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V. (Demandado)
- CENTRO MEDICO CESAT (Demandado)
- ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 5/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. BLANCA ESTELA VILLEGAS LÓPEZ, EN CONTRA DE ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES; EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V.; SAI GESTIÓN DE NÓMINA; CENTRO MEDICO CESAT; ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el diez de julio de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.-

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la parte actora la C. Blanca Estela Villegas López, mediante el cual nombra nuevos apoderados legales y solicita revocar a los abogados nombrados con anterioridad.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se ha notificado y emplazo a juicio mediante edictos a los demandados **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.; CENTRO MEDICO CESAT; ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES y SAI GESTIÓN DE NOMINA S.A. DE C.V.** - En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo se ordena glosar a los autos capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas treinta de abril y ocho de mayo de dos mil veintiséis; y de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas veinticinco y veintinueve de mayo de dos mil veintiséis

SEGUNDO: De la revisión de autos se advierte que por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis, se ordenó notificar mediante el Periódico Oficial del Estado y el

sitio de internet del Poder Judicial del Estado, al demandado **SAI GESTIÓN DE NOMINA S.A. DE C.V.**; siendo lo correcto **SAI GESTIÓN DE NOMINA**, por lo que, para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal **DEJA SIN EFECTO** la notificación por edictos de **SAI GESTIÓN DE NOMINA S.A. DE C.V.**

TERCERO: Por lo anterior y toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado **SAI GESTIÓN DE NOMINA** y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilios diverso donde emplazar a los referidos; en consecuencia, se comisiona a la Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A SAI GESTIÓN DE NOMINA**, los autos de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas treinta de abril y ocho de mayo de dos mil veintiséis; así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas veinticinco y veintinueve de mayo de dos mil veintiséis; mediante la cual se notifica y emplaza a juicio a las demandadas **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.**; **CENTRO MEDICO CESAT**; **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES** y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y

610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal los emplazamientos.

QUINTO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.; CENTRO MEDICO CESAT.; ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES** formularan sus contestaciones de demanda, transcurrió como a continuación se describe: del uno al veintidós de junio de dos mil veintiséis, toda vez que dichas demandadas fueron notificadas y emplazadas a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día **veintinueve de mayo de dos mil veintiséis**.

Se excluyen de ese cómputo los días treinta y treinta y uno de mayo, así como los días seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de junio (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término el día cinco de junio de dos mil veintiséis (por ser día inhábil de acuerdo al calendario oficial 2026 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que, **ha transcurrido en demasía el término concedido** a las partes demandadas **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.; CENTRO MEDICO CESAT.; ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES**; para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra; por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro

SEXTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **QUINTO** del proveído de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro; del cual les fue notificados por edicto a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas treinta de abril y ocho de mayo de dos mil veintiséis, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas veinticinco y veintinueve de mayo de dos mil veintiséis; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **POR ESTRADOS** a las partes demandadas **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS**

SÉPTIMO: Observando de autos que, mediante proveído de data veintiocho de abril de dos mil veintiséis, se envió al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN el exhorto marcado con el número 101/25-2026/JL-II, a través del oficio número 1738/JL-II/25-2026, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a **EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V.**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibidem, se ordena girar oficio al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, para que se sirva informar el trámite dado **al exhorto 101/25-2026/JL-II** en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio número 1738/JL-II/25-2026.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se les solicita que, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN; **acuse de recibido** el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se les vuelve a proporcionar. **Así como las resultas del sobrecitado exhorto, de manera virtual.**

OCTAVO: Se reconoce la personalidad de los Lic. Karen Daniela González Amador, Viviridiana Guadalupe Anguiano, Dario Cardenas Pérez y Elba Maria Berman Martinez como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha **veintiocho de mayo de dos mil veintiséis**; y las cédulas profesionales número **11478979, 7000609, 9945959 y 11830482**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

NOVENO: En vista de lo solicitado por la parte actora y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se **REVOCA** el cargo que ostentaba la Lic. **Rosenda María de la Cruz González.**

Debiendo notificar a la **licenciada Rosenda María de la Cruz González**, a través del buzón electrónico, autorizado en autos, y una vez generada la constancia se procedera a dar de baja el correo electrónico.

DÉCIMO: Por consiguiente, siendo que la parte actora no proporciona ni domicilio para oír y recibir notificaciones ni correo electrónico, se le requiere a la parte actora **BLANCA ESTELA VILLEGAS LÓPEZ**, para que en el termino de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcione correo electrónico para que se les asigne su Buzón Judicial en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>.

Por lo anterior, se ordena **notificar personalmente a la actora** en el domicilio ubicado en **Calle vicente Guerrero, número 35, esquina con calle Francisco Villa, Colonia Manigua, C.P. 24187, en esta Ciudad.**

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR